



NORMATIVA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PERÍODO SABÁTICO EN LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA.

ÍNDICE

PREÁMBULO.	2
CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA EL DISFRUTE DE LA LICENCIA DE PERÍODO SABÁTICO.	
Artículo 1. Ámbito de aplicación.	3
Artículo 2. Requisitos.	3
Artículo 3. Periodo de licencia.	4
Artículo 4. Límites.	4
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y RESOLUCIÓN DE LA LICENCIA DE PERÍODO SABÁTICO.	
Artículo 5. Convocatoria.	5
Artículo 6. Solicitudes.	5
Artículo 7. Concesión y resolución.	5
CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.	
Artículo 8. Régimen retributivo y académico.	6
Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.	6
DISPOSICIÓN FINAL.	7

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en el artículo 40.4 que las Universidades fomentarán la movilidad de su personal docente e investigador, con el fin de mejorar su formación y actividad investigadora, a través de la concesión de los oportunos permisos y licencias, en el marco de la legislación estatal y autonómica aplicable y de acuerdo con las previsiones estatutarias consignadas al efecto. Esta medida pretende mejorar la formación del profesorado mediante estancias en otras Universidades y Centros de Investigación de prestigio con objeto de actualizar contenidos en su área específica, así como realizar trabajos de puesta al día en nuevos métodos y técnicas de investigación. Estas estancias deben potenciar la relación con otros profesores e investigadores de los centros visitados, permitiendo la colaboración en cualquiera de los ámbitos que permiten la cooperación entre instituciones dedicadas a la docencia y a la investigación. En consonancia, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en su artículo 39.2 reconoce, dentro del marco de la normativa del Estado y de la Comunidad Autónoma, la capacidad de las Universidades para regular el régimen de licencias y permisos, en particular a través de programas de licencias septenales, del que pueda disfrutar el personal docente e investigador con el fin de incrementar sus actividades de intercambio, su aportación al sistema de innovación, investigación y desarrollo, a las actividades de transferencia de tecnología o su participación en actividades académicas en otras Universidades o Centros de Investigación.

De acuerdo con la competencia atribuida por ambas disposiciones, los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 343/2003, de 9 de diciembre y modificados por Decreto 237/2011, de 12 de julio, prevén en su artículo 95.2 la posibilidad de que el personal docente e investigador pueda disfrutar de un año sabático de acuerdo con los criterios que fije el Consejo de Gobierno de la Universidad. Al mismo tiempo los Estatutos de la Universidad de Almería establecen los requisitos básicos a los que habrá de ajustarse el reconocimiento de este Derecho. Siendo necesario el desarrollo normativo de esta previsión, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, acuerda aprobar la siguiente normativa:

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El personal docente e investigador de la Universidad de Almería, que en el momento de la solicitud se encuentre en servicio activo con vinculación permanente, en régimen de funcionario o laboral, con dedicación a tiempo completo y acredite una antigüedad en la Universidad de Almería no inferior a seis años podrá solicitar el disfrute de un permiso para la realización de actividades académicas fundamentalmente de investigación en Universidades o Centros de Investigación nacionales e internacionales, si bien preferentemente extranjeros, en los términos y condiciones previstos en esta normativa, y en la normativa de rango superior que resulte de aplicación, de acuerdo con las previsiones presupuestarias establecidas al efecto.

Artículo 2. Requisitos.

1. Para poder obtener un permiso por período sabático, el solicitante deberá acreditar el desempeño a tiempo completo de actividades docentes e investigadoras, de forma ininterrumpida en la Universidad de Almería o en otros Centros de Educación Superior, durante los seis años anteriores al previsto en la solicitud del permiso, cuatro de ellos al menos en la Universidad de Almería. No se consideran interrupciones a los efectos previstos en este artículo las ausencias por incapacidad laboral debidamente declarada, así como los permisos por maternidad o paternidad, así como las ausencias causadas por resoluciones administrativas o judiciales por violencia de género, ni tampoco las estancias cortas, inferiores a 3 meses, de formación o investigación en Centros de Educación Superior y/o Investigación. Sí se considerarán interrupciones los períodos en los que el solicitante haya tenido una dedicación a tiempo parcial, o haya estado en situación de excedencia, servicios especiales o comisión de servicios en otras Universidades o instituciones públicas.

2. El solicitante habrá de tener reconocido al menos un sexenio investigador acreditado por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la legislación aplicable.

3. Para tener derecho a solicitar un segundo o sucesivos permisos deberán haber transcurrido al menos seis años desde la finalización del permiso anterior.

4. El disfrute del permiso de período sabático es incompatible con el desempeño de cualquier cargo académico. En el supuesto de que el beneficiario de este permiso

desempeñara un cargo académico deberá renunciar al mismo en el momento de su efectivo disfrute.

Artículo 3. Período de permiso sabático.

1. El permiso de período sabático tendrá una duración mínima de nueve meses y máxima de un año y deberá disfrutarse en el periodo que comienza el 1 de septiembre y finaliza el 31 de agosto del curso académico siguiente al de solicitud. Esta duración no podrá ampliarse ni fragmentarse por ningún motivo.

Artículo 4. Límites.

1. La Universidad, en función de sus disponibilidades presupuestarias, reservará anualmente fondos con la finalidad de posibilitar la concesión de un número determinado de licencias de larga duración. Esta reserva se realizará en los presupuestos del ejercicio correspondiente, pudiendo ampliarse los fondos mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, según la disponibilidad presupuestaria existente. En ningún caso, el coste que genere la concesión de estas licencias podrá superar la cuantía reservada anualmente en el Presupuesto del ejercicio, con la excepción indicada en el párrafo anterior.

2. El número de licencias anuales concedidas por Departamento no podrá superar el 5% de su profesorado, siendo una en el caso de que la cifra resultante fuera inferior.

3. La concesión de la licencia no supondrá modificación de la relación de puestos de trabajo de personal docente e investigador en el Departamento al que esté adscrito el solicitante. La normativa relativa a la Ordenación Docente de la Universidad de Almería regulará la forma en la que, cuando un profesor disfrute de esta licencia de período sabático, su carga docente sea cubierta por el resto del personal docente e investigador del Departamento o, en caso de que se requiera profesorado de sustitución, la figura de profesor contratado que la legislación vigente permita para hacerse cargo de la docencia.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO.

Artículo 5. Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de permisos de período sabático se iniciará mediante convocatoria del Rector, o por delegación, del titular del Vicerrectorado con competencias en Profesorado, con carácter anual entre los meses de diciembre y enero del curso anterior.

2. Los criterios de admisión, selección y valoración de las solicitudes se harán públicos en cada convocatoria.

Artículo 6. Solicitudes.

1. El profesorado podrá presentar la solicitud de permiso de período sabático en las Oficinas de Registro de la Universidad de Almería, o en cualquiera de los lugares señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida al Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado, en los términos y plazos previstos en esta normativa.

2. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

a. Curriculum vitae resumido según modelo disponible en <http://cms.ual.es/idc/groups/public/@vic/@vpoa/documents/documento/modelocv.docx>

b. Documento acreditativo de la aceptación de la Universidad o Centro de Investigación de acogida en el que conste el período de duración de la estancia.

c. Memoria de actividades científicas y de proyecto de investigación que vaya a realizar el candidato durante el período del permiso, indicando el tiempo de duración de la estancia. En el caso de que el periodo de sabático se reparta en más de una Universidad o Centro de Investigación, esta circunstancia debe figurar en la memoria de actividades propuesta y justificarse académicamente. La concatenación de actividades en dos o más Centros en ningún caso puede encubrir lo que pudieran ser periodos de licencia correlativos de menor duración al curso académico para los cuales ya existe normativa.

Artículo 7. Concesión y resolución.

1. Corresponde al Rector la concesión de permisos por períodos sabáticos al profesorado que lo solicite en los términos de la presente normativa. La concesión estará, en todo caso, supeditada a las disponibilidades presupuestarias.

2. La Comisión de Ordenación Académica y Profesorado (COAP), con la participación de los titulares de los Vicerrectorados con competencias en materias de Internacionalización y de Investigación, será la encargada de realizar la propuesta de concesión de permisos una vez valoradas las solicitudes.

3. La COAP publicará la lista provisional de las solicitudes admitidas y valoradas ordenadas por la puntuación obtenida, dentro de los 30 días naturales a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Tras lo cual se abrirá un plazo de 10 días para presentar, en su caso, las correspondientes alegaciones a la Presidencia de la Comisión. La COAP las resolverá en los 15 días siguientes y elevará al Rector, la propuesta de resolución.

4. La COAP solicitará informe del Departamento al que esté adscrito el beneficiario sobre la repercusión que la licencia concedida pueda tener sobre la docencia impartida por el Departamento.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 8. Régimen retributivo y académico.

1. Durante el permiso por período sabático, el profesor beneficiario percibirá las retribuciones que autorizan las disposiciones vigentes y conservará todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo.

2. El disfrute del permiso por periodo sabático es compatible con las ayudas que para tal fin pudieran establecer las Administraciones Públicas nacionales y autonómicas, y la Universidad o Centro de Investigación de destino. Las retribuciones de carácter privado que pudieran percibirse han de ser compatibles con el ordenamiento legal y eventualmente requerir solicitud de compatibilidad a la administración.

3. En el caso de renuncia, el interesado perderá el derecho adquirido y deberá someterse, en su caso, a un nuevo procedimiento de solicitud.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

1. Finalizado el permiso, en el plazo de tres meses, y sin perjuicio de la presentación de un informe de la labor realizada ante su Departamento, el profesorado beneficiario deberá presentar al Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado una memoria de las actividades realizadas. Esta memoria se acompañará de informe o certificación del organismo en que hubiera efectuado la estancia.

2. Durante el período de licencia no se podrán desempeñar actividades que limiten o dificulten las previstas en la memoria de actividades investigadoras que dieron lugar a su concesión.



3. La Comisión a la que hace referencia el artículo 7.2 evaluará dicha memoria de actividades. La falta de aprovechamiento del periodo de licencia podrá dar lugar a las responsabilidades disciplinarias correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa que será sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Almería.